



Por un Colta  
Lindo y Milenario

# Gobierno Municipal de Colta



Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana

Capital de la Nación Puruhí

## ORDENANZA No. 06-2011

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA RECUPERACIÓN Y EL COBRO DE CARTERA VENCIDA DE CREDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA A TRAVES DE LA EJECUCIÓN DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA; y, BAJA DE ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES.**

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus Arts. 240, manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizado de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...

Que, la Constitución de la República del Ecuador, prescribe en su Art 264 numeral 5 "Los Gobiernos Autónomos Descentralizado tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley: 5. Crear, modificar o suprimir ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras."

Que, el Artículo 350.- del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prescribe: Para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existieran a favor de los gobiernos: regional, provincial, distrital y cantonal, éstos y sus empresas, ejercerán la potestad coactiva por medio de los respectivos tesoreros o funcionarios recaudadores de conformidad con las normas de esta sección. La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado podrá designar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales; éstos coordinarán su accionar con el tesorero de la entidad respectiva.

Que, es necesario contar con un marco normativo, que facilite la sustentación de los procesos, facilitando una eficiente y oportuno despacho de los procedimientos de ejecución y dar de baja los títulos incobrables con los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

En uso de las atribuciones que le confiere el nuevo Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Art. 57 literal a)  
EXPIDE:

**LA "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA RECUPERACIÓN Y EL COBRO DE CARTERA VENCIDA DE CREDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA A TRAVES DE LA EJECUCIÓN DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA; y, BAJA DE ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES".**



Por un Colta  
Lindo y Milenario

# Gobierno Municipal de Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación Puruhá

**Art. 1.- OBJETO.-** La presente Ordenanza tiene como finalidad, establecer normas que aseguren la correcta aplicación de las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas supletorias referentes al procedimiento de ejecución coactiva.

**Art. 2.- ÁMBITO.-** El Gobierno del Municipio de Colta, ejercerá la acción coactiva para la recaudación de obligaciones o créditos tributarios y de cualquier otro concepto que se le adeuden, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 157, 158 del Código Tributario Art. 945 y 948 del Código de Procedimiento Civil, así como los que se originen en actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas, al tenor de lo dispuesto en los Arts. 51 y 57 de la Ley Orgánica de la Contrataría General del Estado.

**Art. 3.- COMPETENCIA.-** La competencia privativa en la acción coactiva, será ejercida por el Tesorero Municipal, en su calidad de Funcionario autorizado por la Ley para recaudar las obligaciones tributarias y no tributarias; o en su defecto la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno del municipio de Colta, podrá designar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la acción coactiva de conformidad al Art. 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 4.- DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.-** La máxima Autoridad Financiera, de oficio o por intermedio de sus funcionarios, procederá a la emisión de títulos de crédito correspondientes a las obligaciones tributarias adeudadas al Gobierno Municipal de Colta, por parte de los contribuyentes, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Código Tributario.

**Art. 5.- DE LAS OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS.-** Para hacer efectivas las obligaciones no tributarias, se debe contar con orden de cobro a través de cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación, conforme lo estipula el Art. 945 del Código de Procedimiento Civil Codificado.

**Art 6.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.-** Los títulos de crédito u órdenes de cobro, serán emitidos por la Autoridad Financiera, cuando la obligación fuere determinada, líquida y de plazo vencido, en base a catastros y registros o hechos preestablecidos legalmente, como es el caso de intereses, multas o sanciones impuestas y que se encuentren debidamente ejecutoriadas de acuerdo a lo prescrito en los Art. 149 y 150 del Código Tributario.

**Art.- 7** Los títulos de crédito por impuestos prediales, se obtendrán a través de los sistemas automatizados municipales, sin embargo para el ejercicio de la acción coactiva se generarán un listado de los títulos, que se enviarán al respectivo Juez de Coactiva hasta el 31 de enero de cada año, para que se inicien los cobros del o los años fiscales anteriores a través de los respectivos juicios coactivos correspondientes, como lo establece la última parte del último inciso del Art. 512 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y



Por un Colta  
Lindo y Milenario

# Gobierno Municipal de Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación Puruhá

Descentralización, indicándose las características del sujeto pasivo de la relación tributaria.

En caso de títulos de crédito que por otros conceptos que se adeudaren al Gobierno Municipal de Colta, para su ejecución o cobros, las copias certificadas se obtendrán a través de la Oficina de Recaudación Municipal, en cualquier fecha y de manera oportuna.

**Art.- 8 DE LA BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITOS.-** El Alcalde del Gobierno Municipal de Colta, o la Autoridad Financiera podrán dar de baja los títulos de crédito incobrables por muerte, desaparición, siempre que no exista herederos que respondan por la deuda, quiebra, prescripción u otra causa semejante que imposibilite, ya sea mediante solicitud del contribuyente de conformidad al Art. 83 del Reglamento General de Bienes del Sector Público, Art. 340 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, 149 del Código Tributario y demás leyes conexas.

**Art. 9.- ETAPA EXTRAJUDICIAL.-** Comprende desde la notificación del vencimiento de la obligación hasta antes de dictar el auto de pago.

**Art. 10.- FORMAS DE NOTIFICACIÓN.-** La notificación del vencimiento de los títulos de crédito la efectuará la Autoridad financiera a través del notificador que se señale para el efecto, y se practicará en persona, por boleta o por la prensa de acuerdo a la Ley.

De no comparecer el deudor al llamado hecho mediante la notificación, en el término de ocho días, se informará por escrito al Tesorero Municipal; con el fin de que, en el término de 48 horas se de inicio al juicio coactivo.

**Art 11.- COMPARECENCIA Y PAGO.-** En caso de que los deudores notificados cancelen la obligación serán sujetos únicamente al cobro del monto adeudado más interés, multa de mora y gastos administrativos.

**Art. 12.- COMPARECENCIA E IMPOSIBILIDAD DE PAGO INMEDIATO.-** De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 153 y 154 del Código Tributario y en el caso de que los deudores comparezcan y manifiesten la imposibilidad de cancelar la deuda, el Tesorero Municipal previo al pago de por lo menos el 20% de la totalidad del valor adeudado, así como de sus intereses y costas administrativas, mismo que, deberá efectuarse en el término máximo de 48 horas; podrá convenir la forma de pago y el plazo máximo y definitivo en que los deudores deban cancelar el saldo, plazo éste que no podrá ser mayor de 180 días.

**Art. 13.- INCUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE PAGO.-** En el caso de que el deudor incurriera en mora de una de las cuotas previstas y otorgadas como facilidad de pago, se notificará al Juez de Coactivas para que inicie la correspondiente acción coactiva.



Por un Colta  
Lindo y Milenario

# Gobierno Municipal de Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación Puruhú

**Art. 14.- EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA.-** La jurisdicción y acción coactiva será ejercida por el Tesorero/a Municipal, quien podrá delegar a otro Funcionario Municipal el ejercicio de dicha acción, adquiriendo éste la calidad de Juez de Coactivas Municipal, en su calidad de funcionario autorizado por la ley para recaudar las obligaciones tributarias y no tributarias.

**Art. 15 ATRIBUCIONES DEL JUEZ DELEGADO DE COACTIVAS.-** De conformidad con lo que establece el Código de Procedimiento Civil, y para el cumplimiento de su función, el Juez Delegado de Coactivas tendrá las siguientes facultades:

- a) Dictar el auto de pago ordenando al deudor, y sus garantes de haberlos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días, contados desde el día siguiente al de la citación;
- b) Ordenar las medidas cautelares cuando lo estime necesario;
- c) Ejecutar las garantías otorgadas a favor de la Gobierno Municipal de Colta, por los deudores o terceros cuando se han incumplido las obligaciones;
- d) Suspender el procedimiento en los casos establecidos en el Código de Procedimiento Civil y normas supletorias;
- e) Disponer la cancelación de las medidas cautelares y embargos ordenados con anterioridad, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 956 del Código de Procedimiento Civil, previa la notificación al Juez que dispuso la práctica de estas medidas;
- f) Requerir a las personas naturales y personal jurídicas en general, información relativa a los deudores, bajo la responsabilidad del requerido;
- g) Declarar de oficio o a petición de parte, la nulidad de los actos del procedimiento coactivo, de acuerdo a lo establecido en el Art. 349 del Código de Procedimiento Civil, salvo que se estuviere tramitando excepciones en los términos que determina el Art. 968 y siguientes del cuerpo legal invocado;
- h) Reiniciar o continuar según el caso, el juicio coactivo, cuando sus actos procesales hayan sido declarados nulos de conformidad con el literal anterior;
- i) Salvar mediante providencia los errores tipográficos o de cálculo en que se hubiere incurrido, siempre que estos no afecten la validez del juicio coactivo;
- j) No admitir escritos que entorpezcan o dilaten el juicio coactivo, bajo su responsabilidad, y,
- k) Las demás establecidas legalmente.



Por un Colta  
Lindo y Milenario

# Gobierno Municipal de Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación Puruhú

**Art 16.- PROVIDENCIAS DEL JUEZ DE COACTIVAS.-** Las providencias que emita el Juez de Coactivas, serán motivadas según las normas pertinentes y contendrán los siguientes datos:

- a) El encabezado que contendrá:
  - Juzgado de Coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Colta.
  - Número de Juicio Coactivo
  - Nombre o razón social del deudor y del tercero; según corresponda, así como su número de cédula de ciudadanía
- b) Lugar y fecha de emisión de la providencia;
- c) Los fundamentos que la sustentan;
- d) Expresión clara y precisa de lo que se decide y se ordena;
- e) De ser necesario, el nombre de la persona que tiene que cumplir con el mandato contenido en la Providencia, así como el plazo para su cumplimiento;
- f) Domicilio, el lugar o la forma en que debe ser citado o notificado el coactivado;
- g) Firma del Juez de Coactivas; y,
- h) Firma del Secretario designado.

**Art. 17.- DEL SECRETARIO.-** El señor Juez de Coactivas nombrará al Secretario Titular responsable del Juicio Coactivo que será un servidor municipal con nombramiento o contrato, bajo lo prescrito por la LOSEP.

**Art. 18.- FACULTADES DEL SECRETARIO.-** De conformidad con lo que establece el Código de Procedimiento Civil y normas supletorias, para el cumplimiento de su función, el Secretario tendrá las siguientes facultades:

- a) Tramitar y custodiar el juicio coactivo a su cargo;
- b) Elaborar los diferentes documentos que sean necesarios para el impulso del Juicio Coactivo;
- c) Realizar las diligencias ordenadas por el Juez;
- d) Citar y notificar con el auto de pago y sus providencias;
- e) Suscribir las notificaciones, actas de embargo y demás documentos que lo ameriten;



Por un Colta  
Lindo y Milenario

# Gobierno Municipal de Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación Puruhá

- f) Emitir los informes pertinentes, que le sean solicitados;
- g) Verificar la identificación del coactivado, en el caso de Sociedades se verificará ante el organismo correspondiente la legitimidad del Representante legal que se respaldará con el documento respectivo;
- h) Dar fe de los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones; y,
- i) Las demás previstas en la Ley y en la presente Ordenanza.

**Art. 19.- DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS EXTERNOS.-** El Alcalde del Gobierno Municipal de Colta, podrá contratar de servicios profesionales de abogados externos para la recuperación de obligaciones que se adeudan al Municipio.

**Art. 20.-** La contratación de abogados externos, se sustentará en las necesidades del Gobierno Municipal de Colta, y de los Informes del Departamento Legal.

**Art. 21.-** Los profesionales a contratarse serán Doctores en Jurisprudencia y/o Abogados de los Tribunales de Justicia de la República.

**Art. 22.-** Estarán excluidos de ésta contratación:

- a) Quienes sean cónyuges o tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los siguientes funcionarios de la Institución: Alcalde, Concejales, Directores, Jefes Departamentales y de sección del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta;
- b) Quienes hayan litigado o estén litigando por sus propios derechos o patrocinando acciones judiciales o administrativas en contra de los intereses del Gobierno Municipal de Colta; y,
- c) Quienes mantengan obligaciones de pago dentro de la cartera vigente del Gobierno Municipal de Colta.

**Art. 23.-** Los profesionales del Derecho seleccionados, suscribirán los respectivos contratos en los que constarán necesariamente las principales funciones, obligaciones y responsabilidades:

- a) Cobrar las obligaciones constantes en los documentos que le fueren entregados;
- b) Dirigir la tramitación de los procesos coactivos, de conformidad con las disposiciones legales, la presente ordenanza y demás leyes conexas;



Por un Colta  
Lindo y Milenario

# Gobierno Municipal de Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación Puruhá

- c) Sujetarse en forma estricta a las normas de ética profesionales en todos los actos inherentes al proceso de cobro de los créditos;
- d) Guardar estricta reserva sobre los nombres de los deudores, montos de las obligaciones y demás datos constantes en los documentos que se le entreguen para recuperación;
- e) Presentar por triplicado al Juez de Coactivas, reportes mensuales de las acciones ejecutadas en los procesos a su cargo. Un ejemplar de éste Informe será remitido a Auditoría Interna de la Institución;
- f) Percibir exclusivamente los honorarios que le correspondan en los porcentajes que se establecen en la presente Ordenanza; y,
- g) Devolver los procesos coactivos que estén a su cargo, cuando el Gobierno Municipal de Colta, lo requiera y dentro del término que le fuere concedido.

**Art. 24.-** Los profesionales del derecho contratados tendrán la facultad de sugerir los nombres de las personas que serán designadas por el Juez de Coactivas para que actúen como Secretario, Depositario Judicial, Alguacil y perito en los respectivos procesos coactivos.

**Art. 25.-** Los títulos de crédito, la liquidación por capital, intereses y multas actualizada y demás documentación necesaria para la recuperación, serán entregadas por el Juez de Coactivas a los Abogados contratados, previo el correspondiente sorteo que lo *realizará* el Juez de Coactivas.

Para el sorteo se formarán grupos de documentos en lo posible de igual número y de valores equivalentes de recuperación de cartera vencida.

El responsable de Sindicatura, elaborará un acta en la que conste el detalle de los documentos que se asignen a cada profesional, que será suscrita por el Juez de Coactivas, el Síndico Municipal o su delegado y por los Abogados que reciben los documentos.

**Art. 26.-** Iniciados los procesos coactivos, el Secretario, dejando copias certificadas en autos, desglosará los títulos de crédito. Los Abogados contratados devolverán con listado los originales a la Tesorería del Gobierno Municipal de Colta para su custodia.

**Art. 27.- DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES.-** En todo procedimiento de ejecución que inicie el Juzgado de Coactivas, los honorarios profesionales correrán a cargo del coactivado, determinándose las mismas en el diez por ciento (10%) del valor de la deuda legítimamente exigible. El monto recaudado por este concepto, será depositado en la cuenta de ingresos generales.



Por un Colta  
Linda y Milenario

# Gobierno Municipal de Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación Puruhí

De los honorarios que perciba el Abogado contratado, éste deberá cancelar los haberes que correspondan al Secretario que intervenga en el proceso coactivo.

**Art. 28.-** El Abogado contratado tendrá derecho a percibir honorarios siempre que demuestre procesalmente el trabajo ejecutado cuando haya realizado el cobro efectivo objeto de la coactiva.

**Art. 29.-** Las costas procesales, incluyendo pago de peritos, alguaciles, depositarios judiciales, certificados y otros, serán de cuenta del coactivado.

**Art. 30.- DE LOS AUXILIARES DEL PROCESO.-** Dentro de la ejecución coactiva, cuando sea necesario se nombrarán como auxiliares en el proceso peritos, alguaciles y depositarios judiciales, quienes cumplirán las funciones detalladas en la presente Ordenanza.

**Art. 31.- DEL ALGUACIL.-** Es el responsable de llevar a cabo el embargo o secuestro de bienes ordenados por el Juez de Coactivas. Tendrá la obligación de suscribir el acta de embargo o secuestro respectiva, conjuntamente con el depositario judicial; en la que constará el detalle de los bienes embargados o secuestrados.

**Art 32.- DEL DEPOSITARIO JUDICIAL.-** Es la persona natural designada por el Juez para custodiar los bienes embargados o secuestrados hasta la adjudicación de los bienes rematados o hasta la cancelación del embargo, en los casos que proceda.

Son deberes del depositario:

- a) Recibir mediante acta debidamente suscrita, los bienes embargados o secuestrados por el Alguacil;
- b) Transportar los bienes del lugar del embargo o secuestro al depósito de ser el caso;
- c) Mantener un lugar de depósito adecuado para el debido cuidado y conservación de los bienes embargados o secuestrados;
- d) Custodiar los bienes con diligencia, debiendo responder hasta por la culpa leve en la administración de los bienes;
- e) Informar de inmediato al Juez de Coactivas sobre cualquier novedad que se detecte en la custodia de los bienes;
- f) Suscribir la correspondiente acta de entrega de los bienes custodiados conjuntamente con el adjudicatario del remate o al coactivado según sea el caso; y,
- g) Contratar una póliza de seguro contra robo e incendio y demás sucesos de fuerza mayor o caso fortuito que pueda afectar a los bienes si fuera el caso.



Por un Colta  
Lindo y Milenario

# Gobierno Municipal de Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación Puruhá

**Art. 33.- DE LOS HONORARIOS.-** Los honorarios que percibirán los alguaciles y depositarios judiciales serán los siguientes:

- a) Para el alguacil: 30 dólares por la práctica del embargo.
- b) Para el Depositario:
  - Si el valor a recuperarse es de hasta USD \$3.000,00; 50 dólares por la práctica del embargo.
  - Si el valor a recuperarse es superior a USD \$ 3.000,00 dólares; 70 dólares por la práctica del embargo.
- c) El Perito percibirá honorarios por el avalúo de los bienes embargados, de acuerdo a la siguiente escala y según el monto del crédito:
  - Si la obligación es menor a USD \$ 5.000,00 dólares, percibirá 50 dólares;
  - Si la obligación supera los USD 5.000,00 pero es inferior a USD 10.000,00, 50 dólares de base y el 0,08 adicional por la diferencia; y,
  - Si el crédito es de USD 10.000,00 dólares o más, 90,00 dólares de base y el 0,06 por la diferencia.

**Art. 34.-** Los honorarios de alguaciles, depositarios judiciales y peritos se cancelarán una vez que se recuperen de manera efectiva los valores adeudados por los coactivados y siempre que haya constancia procesal de que se han realizado las diligencias.

**Art. 35.-** El Departamento Financiero será el responsable de la retención y pago de los honorarios, para cuyo efecto el juzgado de coactivas suministrará los datos necesarios.

**Art. 36.-** Los demás gastos en los que se deba incurrir para la recuperación de las obligaciones, como son: la obtención de certificaciones, pago por transporte de bienes embargados, alquiler de bodegas, compra de candados o cerraduras de seguridad y pago de publicaciones, serán cubiertos por el abogado contratado con cargo al deudor.

**Art. 37.-** Los pagos y abonos al capital o intereses de las obligaciones, gastos judiciales, costas u honorarios, deberán realizar los coactivados directamente en el Gobierno Municipal de Colta.

En consecuencia, los abogados contratados, los secretarios y demás personas que intervienen en los procesos dirigidos por aquellos, están prohibidos de recibir suma alguna de dinero por parte del coactivado o de terceros.

**Art. 38.-** Si el abogado contratado, secretario, alguacil o depositario judicial, infringe la disposición establecida en el segundo inciso del artículo anterior, Gobierno Municipal de Colta, dará por terminado el contrato en forma inmediata. En éste caso el profesional deberá devolver los valores que hubiere



Por un Colta  
Lindo y Milenario

# Gobierno Municipal de Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación Puruhá

recibido de los deudores municipales, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

**Art. 39.-** Una vez efectuada la recuperación de las obligaciones, el abogado contratado devolverá al Municipio el proceso coactivo, en el término de cinco días.

**Art. 40.-** Si durante el lapso de treinta días contados a partir de la entrega de los documentos, el Abogado contratado no iniciare el cobro de las obligaciones, el Tesorero Municipal requerirá la devolución inmediata de los títulos de crédito y demás documentos. En este caso se asignará a otro Abogado la recuperación de esos créditos y la Institución dará por terminado el contrato.

**Art. 41.** El Gobierno Municipal de Colta, tiene la facultad de dar por terminado unilateralmente, en cualquier momento el contrato celebrado con el Abogado Externo, sin otro requisito que, una comunicación por escrito dirigida al abogado contratado. Esta facultad deberá constar necesariamente en el contrato.

**Art. 42.-** En caso de que el contrato termine por la decisión unilateral del Gobierno Municipal de Colta, o por decisión del abogado, el profesional devolverá al Municipio de Colta, los títulos y demás documentos que hubiere recibido para dicha labor en el término de tres días; si no cumpliera con esta obligación, el Juez de Coactivas deberá iniciar las acciones que contempla el Art. 913 del Código de Procedimiento Civil.

**Art. 43.-** Tesorería Municipal deberá llevar un registro actualizado de los procesos coactivos que se entreguen a los abogados contratados.

**Art. 44.-** Los Departamentos de Sindicatura, Tesorería y Auditoría Interna del Gobierno Municipal de Colta, ejercerán el control y supervisión de la gestión de los abogados contratados e informarán mensualmente a la Tesorería de estas acciones, para que sean puestas en conocimiento del señor Alcalde, para los efectos pertinentes.

**Art. 45.- AUTO DE PAGO.-** Si con la notificación extrajudicial, no se ha pagado la **obligación** requerida, o solicitado facilidades de pago en caso de las obligaciones tributarias, o no se hubiere interpuesto dentro de los términos legales, ninguna reclamación, consulta o recurso administrativo; el Juez de Coactivas o quien haga sus veces de ejecutor de la jurisdicción coactiva, dictará el auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes, de ser el caso, paguen la deuda o dimitan bienes dentro del término de tres días contados desde el siguiente día al de la citación con la providencia, y, con el apercibimiento de las medidas legales de ejecución.

En el auto de pago se podrán dictar cualquiera de las medidas indicadas en los Arts. 422 y 423 del Código de Procedimiento Civil, sin acompañar prueba alguna.



Por un Colta  
Lindo y Milenario

# Gobierno Municipal de Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación Puruhá

El Juez de Coactivas conjuntamente con el Secretario Abogado emitirá el correspondiente auto de pago, el mismo que deberá contener:

1. Fecha de expedición.
2. Origen del correspondiente auto de pago.
3. Nombre del coactivado.
4. Valor adeudado incluido capital, intereses y de ser el caso la indemnización respectiva, aclarando que al valor señalado se incluirá los intereses de mora generados hasta la fecha efectiva del pago y costas judiciales que señale su recuperación, conforme lo determina el Código de Procedimiento Civil y el Código Tributario.
5. Declaración expresa del vencimiento de la obligación y cobro inmediato, indicando que esta es clara, determinada, líquida, pura, y de plazo vencido.
6. Orden para que el deudor en término de tres días pague el valor adeudado o dimita bienes equivalentes, dentro del mismo término, bajo apercibimientos legales.
7. Ofrecimiento de reconocer pagos parciales que legalmente se comprobaren.
8. Designación del Abogado-Secretario quien será el encargado de dirigir el proceso.
9. Firma del Juez y Secretario - Abogado.

**Art. 46.- INICIO DE JUICIO COACTIVO,-** Para efecto de juicio coactivo, el título de crédito correspondiente deberá ser remitido al responsable de ejecutar la jurisdicción coactiva contratado, a fin de que de inicio a los juicios respectivos, de conformidad con las normas previstas en el Código tributario, y Código de Procedimiento Civil Codificado.

La responsabilidad de los abogados contratados para los procesos coactivos subsistirá durante toda la tramitación del proceso coactivo debiendo además mantener los archivos y registros necesarios que proporcionen información suficiente, confiable y oportuna de las causas en las que intervienen, debiendo permanecer los expedientes completos de los juicios coactivos a libre disposición del Juez y de los recaudadores especiales si existieren, en los juicios asignados el respectivo Abogado se constituirá además en Secretario del Proceso.

El juicio coactivo podrá ser suspendido mediante solución o pago de la totalidad de la mora y adicionales constantes en el auto de pago.



Por un Colta  
Lindo y Milenario

# Gobierno Municipal de Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación Paruhá

**Art. 47.- CITACIÓN.-** El Secretario citará al deudor, deudores y/o garantes, con copia certificada del auto de pago o mediante oficio que contendrá la transcripción literal del auto de pago; así como, la firma y sello del Secretario. Las formas de citación serán aquellas a que se refieren los Arts. 77 y 82 del Código de Procedimiento Civil; y podrá ser:

- a) En persona;
- b) Por boletas dejadas en el domicilio de los coactivados; y,
- c) Citación por la prensa

**Art 48.- CITACIÓN POR LA PRENSA.-** En los casos en que deba citarse por la prensa, el auto de pago en los juicios de coactiva que siga el Gobierno Municipal de Colta. Bastará la publicación de una síntesis clara y precisa del auto, en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar, sin que sea necesaria la transcripción total de la providencia.

**Art. 49.- EXCEPCIONES EN JUICIOS COACTIVOS.-** No se admitirán las excepciones que propusieren el deudor, sus herederos o fiadores, contra el procedimiento de coactiva, sino después de consignada la cantidad a que asciende la deuda, sus intereses y costas. La consignación se hará en efectivo o mediante garantía bancaria suficiente. La consignación en efectivo podrá hacerse en la Tesorería del Gobierno Municipal de Colta, a la Orden del Juzgado de Coactivas. La consignación no significa pago.

**Art. 50.- LIQUIDACIÓN DE COSTAS JUDICIALES.-** Las costas de recaudación se liquidarán tomando en cuenta exclusivamente el valor líquido materia del auto de pago sin considerar los intereses que cause la obligación ejecutada.

**Art. 51.- COSTAS JUDICIALES.-** En caso de no haber personal contratado, la totalidad de las costas, se considerará ingreso Municipal, para el funcionamiento y operatividad del Juzgado de Coactivas.

**Art. 52.- REQUERIMIENTOS DE INFORMES Y DOCUMENTOS.-** Todas y cada una de las Direcciones, Departamentos o Unidades Gobierno Municipal de Colta, que sean requeridas por el Juzgado de Coactivas, con la presentación de informes, liquidaciones técnico-contables, pedidos de recepciones de obras, actas de entrega-recepción provisionales y definitivas, efectivizaciones de garantías, resoluciones de terminación de contratos, etc., tienen la obligación ineludible de atender favorable, preferente y oportunamente tales requerimientos.

**Art. 53.- MEDIDAS PRECAUTELATORIAS.-** El Juez de Coactivas podrá ordenar, en el mismo auto de pago o posteriormente, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes. Al efecto no precisará de trámite previo.



Por un Colta  
Lindo y Milenario

# Gobierno Municipal de Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación Puruhá

**Art. 54.- SOLEMNIDADES SUSTANCIALES.-** Son solemnidades sustanciales de: procedimiento de ejecución:

- a) Legal intervención del funcionario ejecutor;
- b) Legitimidad de personería del coactivado;
- c) Existencia de la obligación de plazo vencido, cuando se hayan concedido facilidades para el pago;
- d) Aparejar la coactiva con títulos de crédito válidos; y,
- e) Citación legal del auto de pago al coactivado.

**Art. 55.- EMBARGO.-** Si no se pagare la deuda, ni se hubiere dimitido bienes para el embargo en el término ordenado en el auto de pago; si la dimisión fuere maliciosa; si los bienes estuvieren situados fuera de la República o no alcanzaren para cubrir el crédito, el Juez de Coactivas ordenará el embargo de los bienes que señale, prefiriendo los que fueren materia de la prohibición de enajenar, secuestro o retención, adjuntando los respectivos documentos de acuerdo al Código de Procedimiento Civil.

Para decretar el embargo de bienes raíces se obtendrá el certificado del Registrador de la Propiedad. Practicado el embargo, notificará a los acreedores, arrendatarios o titulares de derechos reales que aparecieren del certificado de gravámenes, para los fines consiguientes.

**Art. 56.- FUNCIONARIOS QUE PRACTICARAN EL EMBARGO.-** El Abogado Secretario contará con un Alguacil y un Depositario Judicial, dentro de su equipo de trabajo.

**Art. 57.- BIENES NO EMBARGABLES.-** No son embargables los bienes señalados en el Art. 1634 del Código Civil.

**Art. 58.- EMBARGO DE EMPRESAS.-** El secuestro y el embargo se practicará con intervención del Alguacil y Depositario designados para el efecto. Cuando se embarguen empresas comerciales, industriales o agrícolas, o de actividades de servicio público, el ejecutor, bajo su responsabilidad, a más de alguacil y depositario, designará un interventor que actuará como administrador adjunto del mismo gerente, administrador o propietario del negocio.

La persona designada interventor deberá ser profesional en administración o auditoría o tener suficiente experiencia en las actividades intervenidas y estará facultada para adoptar todas las medidas conducentes a la marcha normal del negocio y a la recaudación de la deuda mantenida con el Municipio.

Cancelado el crédito cesará la intervención. En todo caso, el interventor rendirá cuenta periódica, detallada y oportuna de su gestión y tendrá derecho a percibir los honorarios que el Juez de Coactivas señalare en atención a la importancia del asunto y al trabajo realizado, honorarios que serán a cargo de la empresa intervenida.



Por un Colta  
Linda y Milenario

# Gobierno Municipal de Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación Puruhá

**Art 59.- EMBARGO DE CRÉDITOS.-** La retención o el embargo de un crédito se practicará mediante notificación de la orden al deudor del coactivado, para que se abstenga de pagarle a su acreedor y lo efectúe al Juez de Coactivas.

El deudor del ejecutado, notificado de la retención o embargo, será responsable solidariamente del pago de la obligación tributaria del coactivado, si dentro de tres días de la notificación no pusiere objeción admisible, o si el pago lo efectuare a su acreedor con posterioridad a la misma.

Consignado ante el ejecutor el valor total del crédito embargado, se declarará extinguida la obligación y se dispondrá la inscripción de la cancelación en el registro que corresponda; pero si sólo se consigna el saldo que afirma adeudar, el recibo de tal consignación constituirá prueba plena del abono realizado.

**Art. 60.- EMBARGO DE DINERO.-** Si el embargo recae en dinero de propiedad del deudor, el pago se hará con el dinero aprehendido y concluirá el procedimiento coactivo si el valor es suficiente para cancelar la obligación tributaria, sus intereses y multa por mora tributaria. En caso contrario, continuará por la diferencia.

**Art. 61.- AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA.-** Las autoridades civiles y la fuerza pública están obligadas a prestar los auxilios a las personas que intervienen en el juicio coactivo a nombre del Gobierno Municipal de Colta.

**Art. 62.- DESCERRAJAMIENTO.-** Cuando el deudor, sus representantes o terceros no abrieren las puertas de los inmuebles en donde estén o se presuma que existan bienes embargables, el Juez de Coactivas ordenará el descerrajamiento para practicar el embargo, previa orden de allanamiento. Si se aprehendieren muebles o cofres donde se presuma que existe dinero, joyas u otros bienes embargables, el Alguacil los sellará y los depositará en las oficinas del Juez de Coactivas, donde será abierto dentro del término de tres días, con notificación al deudor o a su representante; y, si éste no acudiere a la diligencia, se designará un Notario para la apertura que se realizará ante el Juez de Coactivas y su Secretario, con la presencia del Alguacil, del Depositario y de dos testigos, de todo lo cual se dejará constancia en acta firmada por los concurrentes y que contendrá además el inventario de los bienes que serán entregados al Depositario Judicial.

**Art. 63.- PREFERENCIA DE EMBARGO ADMINISTRATIVO.-** El embargo o la práctica de medidas preventivas, decretadas por jueces ordinarios o especiales, no impedirá, el embargo dispuesto por el ejecutor en el procedimiento coactivo; pero en este caso, se oficiará al Juez respectivo para que notifique al acreedor que hubiere solicitado tales medidas, a fin de que haga valer sus derechos como tercerista, si lo quisiere, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 172 del Código Tributario.

57



Por un Colta  
Lindo y Milenario

# Gobierno Municipal de Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación Puruhá

El Depositario Judicial de los bienes secuestrados o embargados los entregará al depositario designado por el funcionario de la coactiva o los conservará en su poder a órdenes de éste si también fuere designado depositario por el Juez de Coactivas.

**Art. 64.- EXCEPCIÓN DE PRELACION DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS.-** Son casos de excepción: las pensiones alimenticias debidas por Ley; los créditos que se adeuden al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; los que se deban al trabajador por salarios, sueldos, impuesto a la renta, participación de utilidades; y, los créditos caucionados con prenda o hipoteca.

**Art. 65.- SUBSISTENCIA Y CANCELACIÓN DE EMBARGOS.-** Las providencias de secuestro, embargo o prohibición de enajenar, decretadas por jueces ordinarios o especiales subsistirán no obstante el embargo practicado en la coactiva, sin perjuicio del procedimiento para el remate de la acción coactiva. Si el embargo administrativo fuere cancelado antes de llegar a remate, se notificará al Juez, que dispuso la práctica de esas medidas para los fines consiguientes.

Realizado el remate y ejecutoriado el auto de adjudicación, se tendrán por canceladas las medidas preventivas o de apremio dictadas por el Juez ordinario, y para la efectividad de su cancelación, el Juez de Coactivas mandará notificar por oficio el particular al Juez que ordenó tales medidas y al registrador que corresponda.

**Art 66.- TERCERÍAS COADYUVANTES DE PARTICULARES.-** Los acreedores particulares de un coactivado, podrán intervenir como terceristas coadyuvantes en el procedimiento coactivo, desde que se hubiere decretado el embargo de bienes hasta antes del remate, acompañando el título en que se funde, para que se pague su crédito con el sobrante del producto del remate. El pago de estos créditos procederá, cuando el deudor en escrito presentado al ejecutor, consienta expresamente en ello.

**Art. 67.- TERCERISTAS EXCLUYENTES.-** La tercera excluyente de dominio sólo podrá proponerse presentando título que justifique la propiedad del bien embargado o protestando, con juramento, hacerlo en un plazo no menor de diez días, que el funcionario ejecutor concederá para el efecto.

**Art. 68.- AVALÚO.-** Practicado el embargo, se procederá al avalúo comercial pericial de los bienes aprehendidos, con la concurrencia del depositario, quien suscribirá el avalúo y podrá formular para su descargo las observaciones que creyere del caso.

**Art. 69.- DESIGNACIÓN DE PERITOS AVALUADORES.-** El funcionario ejecutor designará un perito para el avalúo de los bienes embargados. El perito designado deberá ser un profesional o técnico de reconocida probidad.



Por un Colta  
Lindo y Milenario

# Gobierno Municipal de Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación Puruhá

El Juez de Coactivas señalará día y hora para que, con juramento, se posesione el Perito y en la misma providencia les concederá un plazo, no mayor de diez días, salvo casos especiales, para la presentación de sus informes.

**Art. 70.- SEÑALAMIENTO DE DÍA Y HORA PARA EL REMATE.-** Determinado el valor de los bienes embargados, el ejecutor fijará día y hora para el remate, la subasta o la venta directa, en su caso; señalamiento que se publicará por tres veces, en días distintos, por uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad, en la forma prevista en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. En los avisos no se hará constar el nombre del deudor sino la descripción de los bienes, su avalúo y más datos que el ejecutor estime necesario.

**Art. 71.- BASE PARA LAS POSTURAS.-** La base para las posturas será las dos terceras partes del avalúo de los bienes a rematarse en el primer señalamiento y la mitad, en el segundo señalamiento.

**Art. 72.- NO ADMISIÓN DE LAS POSTURAS.-** No serán admisibles las posturas que no vayan acompañadas de por lo menos el 10% del valor de la oferta, en dinero efectivo, en cheque certificado o en cheque de gerencia de banco a la orden de la Gobierno Municipal de Colta.

**Art. 73- DEL REMATE.-** Trabado el embargo de bienes muebles en el juicio de coactiva, puede precederse al remate, conforme a lo dispuesto en los artículos 446 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Dentro de los tres días posteriores al del remate, el juez procederá a calificar las posturas teniendo en cuenta el valor, plazos y más condiciones, prefiriendo las que fueren de contado.

**Art. 74.- POSTORES.-** No pueden ser postores en el remate, por si mismos o a través de terceros:

- a) El deudor;
- b) Los Funcionarios o empleados del Juzgado de Coactivas, sus cónyuges y familiares en segundo grado **de afinidad** y cuarto de consanguinidad;
- c) Los peritos que hayan intervenido en el procedimiento;
- d) Los Abogados contratados y procuradores, cónyuges y parientes en los mismos grados señalados; y,
- e) Cualquier persona que haya intervenido en el procedimiento salvo los terceristas coadyuvantes.

**Art. 75- CONSIGNACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.-** Ejecutoriado el auto de calificación, el Juez de Coactivas dispondrá que el postor declarado



Por un Colta  
Lindo y Milenario

# Gobierno Municipal de Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación Puruhá

preferente consigne, dentro de cinco días, el saldo del valor ofrecido de contado.

Si el primer postor no efectúa esa consignación, se declarará la quiebra del remate y se notificará al postor que le siga en preferencia, para que también en cinco días, consigne la cantidad por él ofrecida de contado, y así sucesivamente.

**Art 76.- ADJUDICACIÓN.-** Consignado por el postor preferente el valor ofrecido de contado, se le adjudicará los bienes rematados, libres de todo gravamen y se devolverá a los demás postores las cantidades por ellos consignadas.

El auto de adjudicación contendrá la descripción de los bienes; y copia certificada del mismo, servirá de título de propiedad, que se mandará protocolizar e inscribir en los registros correspondientes.

**Art. 77.- QUIEBRA DEL REMATE.-** El postor que, notificado para que cumpla su oferta, no lo hiciere oportunamente, responderá de la quiebra del remate, o sea del valor de la diferencia existente entre el precio que ofreció pagar y el que propuso el postor que le siga en preferencia.

La quiebra del remate y las costas causadas por la misma, se pagará con la cantidad consignada con la postura, y si ésta fuere insuficiente, con bienes del postor que el funcionario de la coactiva mandará embargar y rematar en el mismo procedimiento.

**Art 78.- NULIDAD DEL REMATE.-** La nulidad del remate solo podrá ser deducida y el Juez de Coactivas responderá por los daños y perjuicios en los siguientes casos:

- a) Si se realiza en día feriado o en otro que no fuese señalado por el Juez;
- b) Si no se hubieran publicado los avisos que hagan saber al público el señalamiento del día para el remate, la cosa que va a ser rematada y el precio del avalúo; y,
- c) Si se hubieren admitido posturas presentadas antes de las catorce horas y después de las dieciséis horas del día señalado para el remate.

**Art. 79.- REMANENTE DEL REMATE,-** El remanente que se origine después de rematados los bienes embargados serán entregados al deudor; entendiéndose por remanente, el saldo resultante luego de imputar la deuda, incluido los gastos y costas, al monto obtenido del remate. En caso de no haberse presentado tercería coadyuvante.

## DISPOSICIÓN FINAL

Derogase las disposiciones anteriores en materia de recaudación de obligaciones tributarias y no tributarias, así como las disposiciones de igual o



Por un Colta  
Linda y Milenario

# Gobierno Municipal de Colta

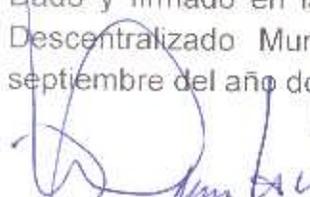
Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación Puruhí

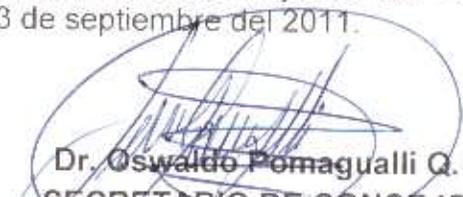
menor jerarquía que de alguna manera se opongan o contravengan a la aplicación del presente ordenanza, especialmente deróguese "La Ordenanza de Cobro Mediante la Acción o Jurisdicción Coactiva de Créditos Tributarios y no Tributarios que se adeudan al Municipio de Colta y de Baja de Especies Valoradas Incobrables".

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, a los 23 días del mes de septiembre del año dos mil once.

  
Ing. Hermel Tayupanda  
ALCALDE DE COLTA

  
Dr. Oswaldo Pomagualli Q.  
SECRETARIO DE CONCEJO

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.**- Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Colta en primer debate en sesión ordinaria del 6 de mayo de 2011 y en segundo debate en sesión ordinaria del 23 de septiembre del 2011.

  
Dr. Oswaldo Pomagualli Q.  
SECRETARIO DE CONCEJO

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON COLTA.**- Villa la Unión, a los 26 días del mes de septiembre del 2011, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remitase original y copias de la presente "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA RECUPERACIÓN Y EL COBRO DE CARTERA VENCIDA DE CREDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTARLIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA A TRAVES DE LA EJECUCIÓN DE LA JURISDICCION COACTIVA; y, BAJA DE ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES".- ante el Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.

  
Dr. Oswaldo Pomagualli Q.  
SECRETARIO DE CONCEJO

61



Por un Colta  
Lindo y Milenario

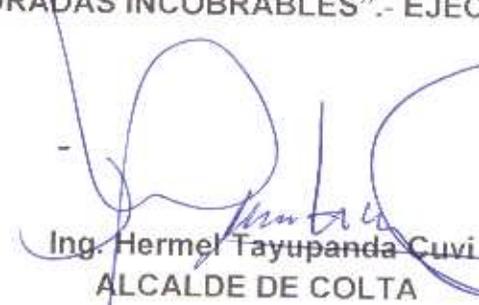
# Gobierno Municipal de Colta

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación Puruhá

ALCALDÍA DEL CANTÓN COLTA, Villa la Unión, a los 7 días del mes de octubre del 2011, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, **SANCIONO: LA "LA "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA RECUPERACIÓN Y EL COBRO DE CARTERA VENCIDA DE CREDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA A TRAVES DE LA EJECUCIÓN DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA; y, BAJA DE ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES"- EJECÚTESE.-**

  
Ing. Hermel Tayupanda Cuvi  
ALCALDE DE COLTA



Proveyó, Sanciono y firmo la presente "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA RECUPERACIÓN Y EL COBRO DE CARTERA VENCIDA DE CREDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA A TRAVES DE LA EJECUCIÓN DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA; y, BAJA DE ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES". el Ing. Hermel Tayupanda Cuvi, Alcalde de Colta, el día 07 de octubre del 2011. Villa la Unión 10 de octubre del 2011.

  
Dr. Oswaldo Pomagualli Q.  
SECRETARIO DE CONCEJO

